



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 122 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 30 de diciembre de 2025

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
R.G. DOC N° 03728425  
R.G. Exp. N° 02151748

VISTO:

El INFORME N.º 01746-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-UL, de fecha 15 de diciembre del 2025 con REG. DOC. 03712655, REG. EXP. 02151748 e INFORME TECNICO N.º 007-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-UL-CP de fecha 10 de diciembre 2025, DOC. 03709210 REG. EXP. 02151748,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimientos DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimientos ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA,

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM se aprobó el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, el que tiene por objeto establecer un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana.

Que, mediante Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento aprobó la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", modificada mediante Resolución Directoral N.º 008-2021-EF/54.01, que tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, A FIN DE PREVENIR IMPACTOS negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE. Asimismo, según el Acápite III, la mencionada Directiva tiene alcance nacional y es de cumplimiento obligatorio por las entidades del sector público detalladas en el Artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos.

Que, de acuerdo al numeral 7.2 Procedimiento para la donación de bienes muebles calificados como RAEE, 7.2.1 de la Directiva acotada, dispone que dentro de los quince (15) días de aprobada la resolución de baja, la Entidad Pública en su portal institucional dicha resolución y la relación de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo 2, tratándose de bienes sobrantes Calificados como RAEE, la Entidad pública en su portal Institucional el Informe Técnico que sustente tal condición y la relación de dichos bienes de acuerdo al Anexo,

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1439 se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos, con la finalidad de establecer procedimiento del





Sistema Nacional de Abastecimiento, siendo el ente rector, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas,

Que, en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistemática e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento y, regula los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades;

Que, en el Artículo N.º 47 de la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, denominada Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0015-2021-EF/54.01, se señala que la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.

Que, es necesario tener presente que en el Artículo 48 de la Directiva precitada, señala en el numeral 48.1 son causales: para la baja, que especifica bienes patrimoniales en el literal d) ESTADO DE CHATARRA, que se define como: Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. No comprende a los AEE (Aparatos Eléctricos y Electrónicos) que se encuentran calificados como RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos)

Que, del trámite de baja a seguir según lo estipulado en la Directiva N.º 0006-2021-EF/54.01, en su numeral 49.1, del Artículo 49, establece respecto al trámite que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA (Oficina General de Administración) para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable, dicha resolución contiene la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.





Que, en su numeral 49.2 precisa que para el caso DE LOS BIENES MUEBLES patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta el Informe Técnico, la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01, procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 009-2019-MINAM, se aprobó el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, con la finalidad de asegurar la maximización constante de la eficiencia en la gestión y manejo de RAEE, que comprende su valorización y último, la disposición final.

Que, el artículo 24 de la norma precitada señala que se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública que, debido a sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan Aparatos Eléctricos y Electrónicos AEE y generan residuos....

Que, en el literal b) del artículo 25 de la norma antes indicada prescribe que son obligaciones del generador, entregar los RAEE a los sistemas de manejo RAEE individual o colectivo de maneja directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que forman parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello, precisando en su literal e) que, en el caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de estos, de conformidad al marco normativo por la entidad competente.

Que, en el numeral 3 del Anexo I de la precitada norma define a los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) como aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como los dispositivos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01, la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. sí por la naturaleza del BIEN se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE.

Que, del mismo modo, la Directiva en su numeral 6.4 señala que se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resulten útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación.

Que, además, el numeral 7.1 del acápite VII Disposiciones Específicas de la mencionada Directiva estipula que la OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.

Que, sobre el procedimiento de donación de bienes calificados como RAEE, el numeral 7.2.1 de la indicada Directiva dice que: "Luego de aprobada la baja de bienes por causal de RAEE y/o emitido el informe técnico en caso de bienes sobrantes, la entidad debe





proceder con lo siguiente: Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I. tratándose de bienes sobrantes calificados como RAEE descritos en el Anexo II.

Que, la Oficina de Abastecimiento mediante el informe del visto, remite el Informe Técnico N° 007-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-UL-CP, de fecha 10/12/2025, emitido por Control Patrimonial, en el cual sustenta la procedencia y recomienda en cumplimiento de lo establecido en la Directiva, se recomienda aprobar la disposición final de los 39 bienes muebles calificados como RAEE los mismos que están ubicados en la Sede Central Huaraz y los 282 bienes muebles sobrantes calificados como RAEE, aprobar la disposición final la baja física y contable por la causal de Residuos de Aparatos eléctricos y Electrónicos – RAEE de treinta y nueve (39) bienes muebles patrimoniales, consistentes en Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) que se encuentran en estado de inoperativo, deteriorados o desgastados por presentar desperfectos tecnológicos por la obsolescencia de sus componentes principales y/o al haber alcanzado o superado el periodo de su vida útil, la posibilidad de su reparación o repotenciación individual resultaría significativa en comparación con su valor comercial de equipos de igual características, consignándose la relación y valorización de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, ubicados en la Sede Central Huaraz, Anexo I (39 bienes) y Anexo II (282 bienes sobrantes).

Que, mediante Resolución Administrativa No 73-2025-GRA-GRDE-DRA/OA, del 02 de setiembre del 2025, se resolvió aprobar la baja del registro patrimonial y contable de los 39 bienes muebles por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, con un valor de S/. 66,255.28 soles

Que, teniendo en consideración el sustento técnico y legal efectuado por el Control Patrimonial, resulta procedente emitir el acto administrativo que aprueba disposición por la causal de RAEE, detallados en el ANEXO I y ANEXO II (sobrante) a fin de entregar a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) los mismos que forman parte integrante de la presenta resolución.

De conformidad al Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, Decreto Supremo N.º 009-2019-MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, la Directiva N.º 001-2020-EF/54.01, Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, aprobada por Resolución Directoral N.º 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria aprobado por Resolución Directoral N.º 008-2021-EF/54.01; Directiva N.º 006-2021-EF/54.01, Directiva para la Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Resolución Directoral N.º 015-2021-EF/54.01 y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N.º 006-2022-EF/54.01;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR la disposición final en la modalidad de donación de (39) bienes muebles del activo fijo y (282) sobrantes, bienes muebles dados de baja por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a favor de la Empresa FERROCAS E.I.R.L.con RUC 20512632433, con un valor total de SESENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 28/100 SOLES (S/. 66,255.28), cuyas



descripciones y características se encuentran detallados en el ANEXO 1 y ANEXO 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento a través de Control Patrimonial, efectuar las acciones correspondientes del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega Recepción respectiva.

**ARTICULO TERCERO.** – DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial notifique a la Empresa FERROCAS E.I.R.L., con RUC 20512632433, en un plazo máximo de tres días (3) hábiles de su emisión de la presente Resolución.

Regístrase, comuníquese y cúmplase.

  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE ANCASH  
-----  
CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION